



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ**

Siete de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 933.
RADICADO. 05360 31 03 001 2019 00120 00

1. Se incorpora a las presentes diligencias; contestación a la demanda allegada por el vinculado por pasiva CAMILO BETANCUR RODRÍGUEZ, obrante en los consecutivos 105 y 106 del expediente electrónico.

Por lo anterior, se RECONOCE personería para actuar al profesional del derecho JULIO ENRIQUE TOBÓN RAMÍREZ con T. P. 270.149 del C. S. de la J., en representación de los intereses de señor BETANCUR RODRÍGUEZ.

2. Asimismo, de acuerdo con el artículo 301 del C. General del Proceso, TÉNGASE NOTIFICADO por conducta concluyente al señor CAMILO BETANCUR RODRÍGUEZ, a partir de la notificación de la presente providencia.

3. Finalmente, vencido el termino de traslado de la demanda, se procederá con las etapas subsiguientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 30** fijado en la página web de la Rama Judicial el **08 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d55de188399ae9e61311e24776bc8eadbd13758868b3e85ecba6d6bc1b0f5a**

Documento generado en 07/06/2022 01:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Contestación Demanda y Anexos Simulación Proceso 001-2019-00120-00 Juzgado Primero Civil del Circuito Itagui

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/06/2022 15:45

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (17 MB)

AVALUO COMERCIAL.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA DE SIMULACIÓN.pdf; CONTRATO DE OBRA CIVIL ANDERSON MARIN (CLAUDIA IVONNE VALENCIA).pdf; PODER.pdf; RECIBO IMPUESTO PREDIAL 1.pdf; RECIBO IMPUESTO PREDIAL 2.pdf; RECIBO IMPUESTO PREDIAL 3.pdf;

Buenas tardes reenvió memorial radicado 2019-00120, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

 csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
 +57-4 377-23-11
 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Julio Tobon <paisa181@gmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de junio de 2022 15:18

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación Demanda y Anexos Simulación Proceso 001-2019-00120-00 Juzgado Primero Civil del Circuito Itagui

Señor.

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

E. S. D.

PROCESO: SIMULATORIO

DEMANDANTE: ÉRIKA CÁRDENAS ORTIZ

DEMANDANDO: ALVARO ANTONIO MUÑOZ HURTADO Y OTROS

RADICADO: 2019-00120

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Yo, **JULIO ENRIQUE TOBÓN RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 3.413.686, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 270.149, actuando en mi condición de apoderado de **CAMILO BETANCUR RODRÍGUEZ**, de conformidad con el poder anexado al presente documento, respectivamente, por medio del presente escrito me permito dar contestación al libelo demandatorio que figura ante su despacho con el radicado 2019-00120, que consiste en proceso **de ACCIÓN DE SIMULACIÓN** y frente a los cuales me pronuncio de la siguiente manera:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

FRENTE A TODOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA: no me constan, toda vez que para la época de la realización de los negocios jurídicos que se demandaron en simulación, mi defendido no conocía a ninguna de las partes involucradas en tales contratos por lo que esos negocios fueron ajenos a mi cliente y por ende se constituye en un tercero de buena fe exento de culpa, toda vez que compró el inmueble frente a quien era su propietaria legítima y quien le manifestó que el inmueble estaba en perfectas condiciones jurídicas y materiales y que la inscripción de la demanda que estaba allí, era sobre un contrato respecto del cual no tenían conocimiento y que por haber comprado de buena fe, el inmueble quedaba completamente desvinculado de cualquier pleito que se hubiera gestado entre terceros, y así se adquirió el inmueble.

No obstante lo anterior, manifiesto que las condiciones actuales del inmueble son diferentes a las que se plantean en los hechos del libelo genitor, porque quien me vendió y yo mismo, desde que adquirimos, hemos

realizado construcciones sobre el lote y que en la actualidad se encuentran avaluadas en más de 600.000.000. Lo anterior en caso de un eventual escenario de restituciones mutuas, en el cual el juez deberá dictar más pruebas de forma oficiosa para que las partes no sufran ni enriquecimiento ni empobrecimiento sin causa.

FRENTE A TODAS LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que se está en presencia de terceros de buena fe que no tenían ningún tipo de vinculación con los negocios demandados.

DERECHO

TERCEROS DE BUENA FE DENTRO DE LA ACCIÓN DE SIMULACIÓN

La jurisprudencia ha considerado que la acción de simulación no puede afectar al futuro adquirente si este es un tercero de buena fe, la acción de simulación se convierte en letra muerta.

Así lo ha dicho la sala civil de la corte suprema de justicia en diferentes sentencias:

«En ese orden, aunque tratándose de inmuebles, la declaración de simulación produce la necesaria consecuencia de cancelar los registros respectivos, pues solo así se logra devolver el dominio al verdadero propietario, en este caso, resulta improcedente la restitución jurídica y material del bien enajenado, porque la declaración sobre el fingimiento del negocio no produce efectos frente a la adquirente de buena fe».

Y en sentencia de dijo del 5 de agosto de 2013 con radicación 2004-00103-01 dijo:

«De todo ello se sigue que en virtud del negocio simulado pueden llegar a constituirse legítimos intereses en el mantenimiento de la situación aparente por parte de los terceros de buena fe. “...los terceros que no se pueden ver perjudicados por la nulidad del negocio simulado –refiere la doctrina contemporánea– son los terceros de buena fe, los que obran en base a la confianza que suscita un derecho aparente; los que no pudieron advertir un

error no reconocible; los que 'obrando con cuidado y previsión' se atuvieron a lo que 'entendieron o pudieron entender', vale decir, a los términos que se desprenden de la declaración y no a los que permanecen guardados en la conciencia de los celebrantes".

Así, los terceros protegidos son los que creyeron en la plena eficacia vinculante del negocio porque no sabían que era simulado, es decir los que ignoraban los términos del acuerdo simulatorio, o, dicho de otra forma, los que contrataron de buena fe, a quienes el contenido de ese convenio les es inoponible.»

RESTITUCIONES MUTUAS

Cuando se demanda la nulidad o resolución de un contrato, una de las pretensiones ha de ser las restituciones mutuas que resulten probadas, pero en la demanda tal petición o se hiciera, le corresponde al juez ordenarlas de oficio, como lo recuerda la sala de casación civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC1078-2018:

«Devoluciones para cuya finalidad la jurisprudencia tiene sentada la regla de actuación oficiosa del juez, «sobre la base de considerar que su reclamo está incluido implícitamente en la pretensión de nulidad. Como lo ha venido exponiendo, "... Declarada judicialmente la nulidad de un contrato, las partes deben ser restituidas de jure al estado anterior, y por tanto, la prestación respectiva, que conduce a que la restitución se verifique se debe también de jure, y procede en ello oficiosamente la justicia sin necesidad de demanda. Estas prestaciones proceden en razón de la sentencia, y no es posible obligar al demandado a anticiparse al fallo para solicitar lo que sólo puede debérsele como consecuencia de la pérdida del pleito y como prestación a que sólo en ese caso está obligada la contraparte" (G.J. t. XXVII, número 1410, págs. 212 y 213)»

EXCEPCIONES DE MÉRITO

La única excepción de mérito es la siguiente:

EXISTENCIA DE TERCEROS DE BUENA FE EXENTA CULPA: mi prohijado como vinculado y quien le vendió el inmueble no deben sufrir las consecuencias jurídicas de unos negocios jurídicos completamente ajenos a ellos, es por eso que esta excepción enerva cualquier posibilidad de que los negocios se devuelvan a su estado anterior.

ANEXOS

- Poder debidamente conferido a mi favor.
- Documentos mencionados como prueba.

PRUEBAS

TESTIMONIOS DE LAS SIGUIENTES PERSONAS

CLAUDIA IVONNE VALENCIA identificada con c.c. 42.793.062, ubicada en CARRERA 51 NUMERO 53- 52 VILLA PAULA ITAGUI y quien depondrá sobre los hechos de esta contestación.

NELSON ANDRÉS ACEVEDO GIL, identificado con C.C. 12022619, correo electrónico nelsonandresag@gmail.com y abonado telefónico 3007518039, quien depondrá sobre lo manifestado en esta contestación.

JOHN CAMILO GALEANO PIEDRAHITA, identificado con C.C. 1039449738; correo electrónico Johnk16@hotmail.es abonado telefónico 3003480758 quien depondrá sobre los hechos manifestados en esta contestación

DOCUMENTOS

- Recibos de impuesto predial del predio objeto de litigio.
- Contrato de promesa de compraventa de inmueble.
- Contrato de obra sobre el bien inmueble objeto de litigio.
- Avalúo comercial del inmueble.

NOTIFICACIONES

- Este profesional del Derecho las recibirá en paisa181@gmail.com, celular: 3137438376. Dirección: carrera 27 A 36 D sur 201, apto 524.
- Mi poderdante, el señor **CAMILO BETANCUR RODRÍGUEZ**, en la dirección de correo electrónico camilo91@hotmail.com.

Del Señor (a) Juez,



JULIO ENRIQUE TOBÓN RAMIREZ

C.C. 3.413.686

T.P. 270.149 del C.S. de la J.

AVALÚO COMERCIAL



LOTE DE TERRENO CORREGIMIENTO VERSALLES

MUNICIPIO DE SANTA BARBARA

SOLICITANTE

CLAUDIA IVONNE VALENCIA GIL

MARZO 2020

CONTENIDO

1. GENERALIDADES

- 1.1 Solicitante del avalúo
- 1.2 Inspección ocular
- 1.3 Análisis y procedimiento

2. MEMORIA DESCRIPTIVA

- 2.1 Solicitud Propietario
- 2.2 Tipo de Inmueble
- 2.3 Localización:
- 2.4 Servicios Públicos:
- 2.5 Vías y Transporte:
- 2.6 Descripción Individual, Configuración y Área
- 2.7 Linderos Generales de la Propiedad:
- 2.8 Áreas Privadas por Escritura pública
- 2.9 Acabados y Detalle de la Construcción
- 2.10 Edad de la Construcción:
- 2.11 Estado General de la Construcción:
- 2.12 Consideraciones Generales:
- 2.13 Investigaciones de Mercado.
- 2.14 Normatividad urbanística

3. AVALÚO

- 3.1 POLÍTICA
- 3.2 METODOLOGÍA:
- 3.3 FUTURO DEL SECTOR:

4. VALORES FINALES ENCONTRADOS:

- 4.1 RESULTADO DEL AVALÚO

5. CONCLUSIONES

6. ANEXOS

6.1 FICHA CATASTRAL

6.2 CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION

6.3 CERTIFICADO PROFESIONAL DE PERITO AVALUADOR



TORO VARGAS
Asesoría & Construcción SAS

GENERALIDADES

Solicitante del avalúo

El avalúo fue solicitado por el Señor **ANDERSON MARIN VALENCIA**, Mediante comunicación telefónica el día 31 de Marzo del año en curso, obrando en representación de la Señora **CLAUDIA IVONNE VALENCIA GIL**.

Inspección ocular

La visita al inmueble no se llevó a cabo físicamente, esto debido a la situación de cuarentena decretada por el Gobierno Nacional en precaución por el Virus covid -19, así entonces, se dispuso de una gran variedad de Fotografías y videos alusivos al lote en cuestión para la ejecución de dicho informe. Las Fotografías y los videos, fueron enviados por la persona que solicito el informe, adicional a ello se dispuso de la ubicación exacta del predio para su respectivo estudio estadístico con el fin de llegar a un valor comercial más cercano del bien avaluado.

Análisis y procedimiento

Para la realización de este avalúo se realizaron consultas en la zona de intervención mediante recolección de datos, colegas evaluadores y adicionalmente la documentación de Catastro Municipal, para verificar condiciones de uso de la zona y áreas registradas en la ficha catastral.

MEMORIA DESCRIPTIVA

Solicitud

Avaluó comercial de inmueble tipo LOTE localizado en el Corregimiento de Versalles en el Municipio de Santa Bárbara. (Antioquia).

Propietario

Según los documentos suministrados para efectos del presente avalúo figura como propietario:

PROPIETARIO	INMUEBLES	MAT. INMOBILIARIA (Según certificado libertad y tradición)	AVALUO CATASTRAL (según escrituras)
CLAUDIA IVONNE VALENCIA GIL	LOTE DE TIERRA	023-5004	\$15`092.443

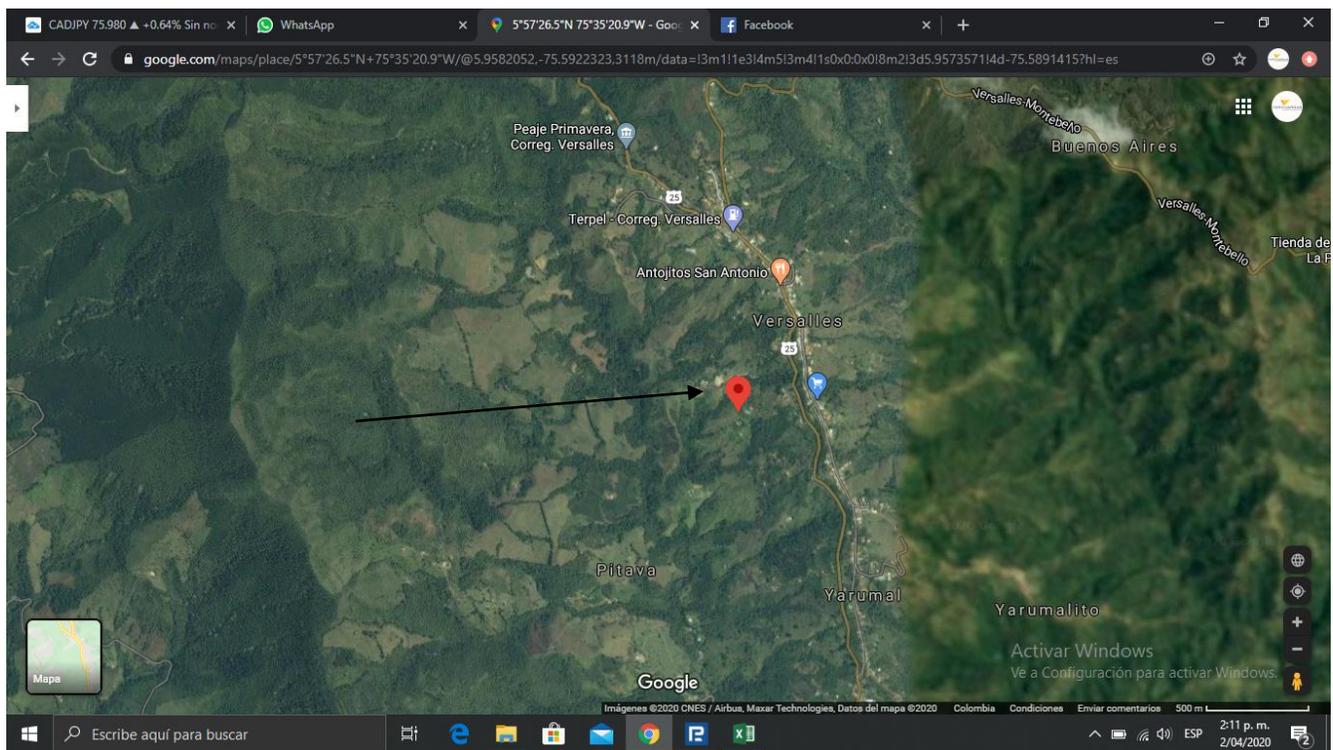
Tipo de Inmueble

El inmueble del presente avalúo, es un lote de terreno de 3.551 Hectáreas, ubicado en la Vereda PITAYO del Corregimiento de Versailles en el Municipio de Santa Bárbara (Antioquia). según lo especifica el Certificado de Libertad y Tradición expedido el día 31 de marzo del año 2020.

Localización:

Según la nomenclatura urbana del Municipio, el inmueble está ubicado en la VEREDA PITAYO, Corregimiento Versailles, Municipio de Santa Barbara
El tipo de inmueble que predomina en el sector son Fincas productivas de Café y Ganado.

La movilidad se considera regular debido a que la vereda no cuenta con sistema de transporte público.



Servicios Públicos:

El sector cuenta con los servicios públicos necesarios para su desarrollo, la energía es suministrada por las Empresas Publicas de Medellin, el suministro de agua proviene del Acueducto Veredal y la disposición de las aguas negras se hace mediante la construcción de sistemas Sépticos.

Vías y Transporte:

Teniendo en cuenta las vías de alta jerarquía del sector se encuentra la vía Medellín –Pintada, por esta vía se debe cruzar parte del Municipio de Santa Barbara, allí se ingresa al Corregimiento de Versailles para posteriormente ingresar a la Vereda Pitayo.

Desde el punto de vista urbanístico es una zona conformada con vías angostas de dos carriles con Deficiente demarcación, algunos puntos destapados y otros en sistema placa huella. (ingresa carro pequeño)

Descripción Individual, Configuración y Área

INMUEBLE: Lote de tierra

LOCALIZACIÓN: Vereda Pitayo – Corregimiento de Versailles.

ÁREA PRIVADA: 3.551 Hectareas (Según Plano catastral)

COMODIDADES: No aplica





S
SAS

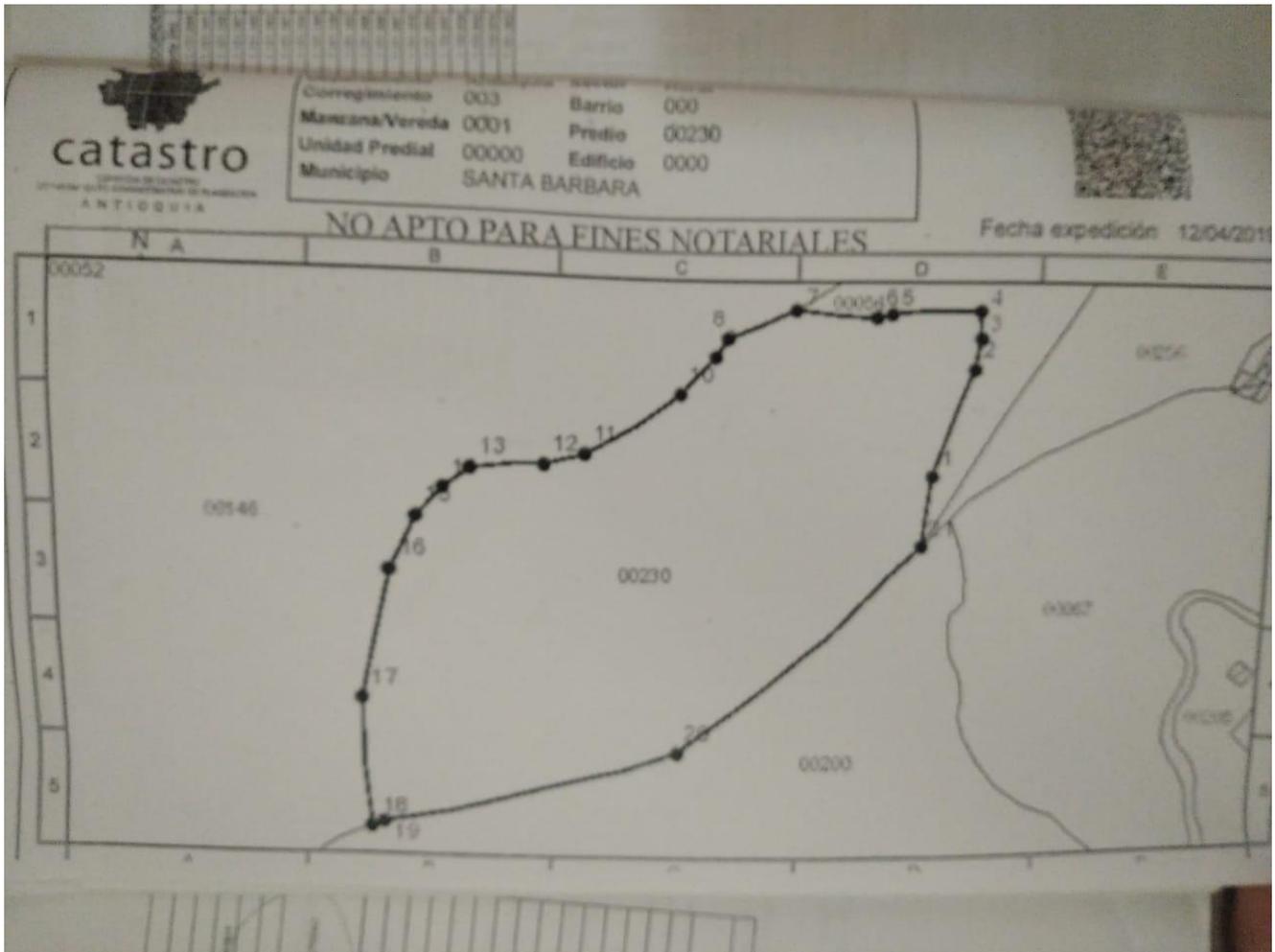




S
SAS

Linderos Generales de la Propiedad:

Los linderos se comprenden así: de un mojón que esta al pie del solar del señor Heliodoro Ospina, de allí bajando por un barranco hasta el mojón colocado en la raíz de un Árbol de Siete Cueros, de este punto, nos dirigimos a un tercer mojón ubicado en la cabaña que linda con el señor Celio Ospina, cañada abajo hasta llegar a la intersección con otra cañada, de allí iniciamos cañada arriba hasta llegar al tope del lindero con el señor Antonio Hurtado, una vez situados en este punto, nos dirigimos hacia el lindero con el señor Marcos Cardona en busca del mojón ubicado cerca de la cañada, de allí finalmente llegando a linderos con el señor Heliodoro Ospina para cerrar el perímetro de dicho inmueble. (Datos obtenidos de las escrituras públicas # 682 del 22 de abril del 2019).



Áreas privadas por escrituras públicas: Las escrituras públicas NO suministran área del terreno, tampoco el certificado de libertad y tradición, ya que el terreno fue adquirido mediante Cuerpo cierto.

DESCRIPCIÓN	ÁREA CONSTRUIDA/ m ²
LOTE	35.110
FUENTE DE INFORMACION: Área tomada del Plano Catastral	

Acabados y Detalle de la Construcción: No aplica

Edad de la Construcción: No aplica

Estado General del inmueble: El inmueble actualmente no evidencia fallas geológicas que amenacen la estabilidad en ladera, dicho lote cuenta con un corte en talud apto para la construcción de vivienda familiar.

El sector INMEDIATO donde se ubica el inmueble, presenta un uso de carácter netamente AGRICOLA.

LA UBICACIÓN particular del inmueble objeto del avalúo se considera óptima debido a su cercanía al casco Urbano del Corregimiento.

Investigaciones de Mercado.

1. Para efectos de la asignación del valor al inmueble se han tenido en cuenta transacciones actuales, pedidos y negocios conocidos, debidamente homologados en función de ubicación y posicionamiento.
2. Avalúos efectuados por miembros de la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín, en inmuebles similares en uso, área y destinación.

Normatividad Urbanística

Según el POT que rige para el Municipio de Santa Bárbara, tenemos:

- Suelo de protección Rural
- Densidad: 1 vivienda / 5 Hectáreas

AVALÚO

POLÍTICA

El valor asignado por el perito al inmueble avaluado siempre es el que correspondería a una **operación de contado**, entendiéndose como tal, la que se refiere al valor actual del bien, cubierto en el momento mismo de efectuarse la operación, sin consideración alguna referente a la situación financiera de los contratantes.

El avalúo practicado corresponde al valor comercial del respectivo inmueble, expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquél que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, respectivamente por una propiedad, de acuerdo a sus características generales y a su localización y actuando ambas partes libres de toda necesidad y urgencia.

Para efectos de la conformación del valor del bien avaluado, entre otros criterios, he tenido en cuenta los avalúos recientes y las transacciones en el sector al que, homogéneamente, pertenece el inmueble. Para el efecto se han consultado las bases de datos propias del evaluador y empresas dedicadas al arrendamiento, venta y avalúos de inmuebles similares al avaluado.

El presente informe no tiene en cuenta aspectos de orden jurídico de ninguna índole, tales como titulación, cambios de régimen de propiedad horizontal, permisos para cambio de uso, servidumbres activas o pasivas y en general asuntos de carácter legal, excepto cuando quien solicita el avalúo haya informado específicamente de tal situación para que sea considerada en él.

METODOLOGÍA:

Para el presente avalúo, se determinó el valor del inmueble mediante el uso del método de comparativo de mercado, este método considera las ventas similares o sustitutivas, así como datos obtenidos del mercado y establece una estimación del valor utilizado. Con este método se compara el inmueble objeto de estudio con ventas, anuncios y ofertas de bienes similares.

Para el análisis del inmueble se evalúan diferentes factores tanto positivos como negativos que afectan al inmueble e influyen directamente en el valor por metro cuadrado de éste.

ESTUDIO DE MERCADO:

Se realizó un análisis de las ofertas actualmente en todo el sector de Santa Bárbara, allí, se pudo llegar a un valor por metro cuadrado de tierra según el área del terreno. Cabe resaltar que a menor área, mayor Valor.

FUTURO DEL SECTOR:

Se perciben circunstancias o eventos que indican un cambio progresivo en el entorno , es muy probable que se inicie la construcción de Casas-fincas y la venta de lotes tipo parcelación con el fin de generar un cambio en la zona, esto genera valorización y obliga a las entidades de Gobierno actuar en pro de la renovación urbana y el bienestar de los habitantes.

VALORES FINALES ENCONTRADOS:

Hechas las consideraciones anteriores y siguiendo los parámetros de análisis el resultado sobre el valor comercial del inmueble es el mostrado en el cuadro siguiente:

RESULTADO FINAL: abril 02 de 2020:

1.) METODOLOGIA UTILIZADA: METODO DEL MERCADO

DESCRIPCIÓN	AREA (m2)	VALOR (m2)	VALOR TOTAL
Lote de tierra	35110	4.500	157'995.000

R= Relación avalúo catastral vs Avalúo comercial

R= 10 %

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE: Ciento Cincuenta y siete mil novecientos noventa y cinco mil pesos, ml.

NOTA: Se debe aclarar que dicho inmueble NO cuenta con servicios disponibles, dichos servicios deben ser solicitados ante las autoridades pertinentes para la conexión.

5. CONCLUSIONES

- ❖ Una vez realizado el análisis respectivo se encuentra ajustado este valor teniendo en cuenta EL MERCADO estimado de la zona.
- ❖ **El valuador no asume responsabilidades por la información suministrada, la cual fue aceptada y tomada como válida para el presente trabajo.**
- ❖ Ni el valuador, ni ninguno de los peritos colaboradores en la realización de este avalúo, tienen intereses comerciales o de otra índole en el inmueble analizado, salvo los inherentes a la ejecución del presente estudio.
- ❖ Se debe aclarar la diferenciación existente entre el “valor objetivo” y el “Valor de Negociación”. Lo normal es que los dos valores no coincidan porque a pesar de que el estudio que efectúa el perito conduce al "Valor Objetivo" del inmueble, en el "Valor de Negociación" intervienen múltiples factores subjetivos o circunstanciales imposibles de prever, tales como la habilidad de los negociadores, los plazos concedidos para el pago, la tasa de interés, la urgencia económica del vendedor, el deseo o antojo del comprador, la destinación o uso que éste le vaya a dar etc., todos los cuales sumados distorsionan a veces en alto porcentaje, hacia arriba o hacia abajo, el monto del avalúo.
- ❖ El presente informe tiene una validez de un (1) año a partir de la fecha de expedición del mismo. (Desde 02/04/2020 hasta 02/04/2021)

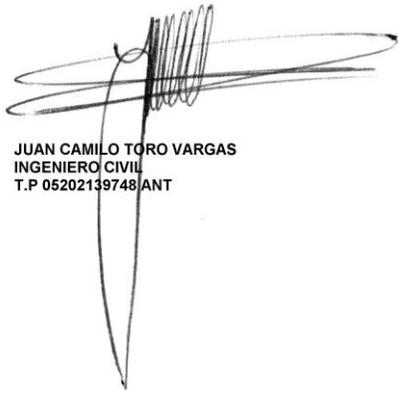
6. ANEXOS

6.1 FICHA CATASTRAL

6.2 CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

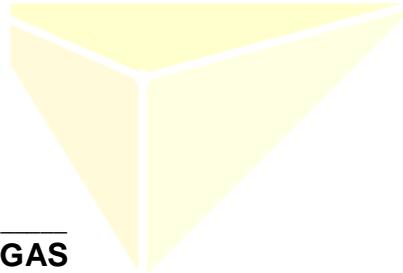
6.3 CERTIFICADO PROFESIONAL PERITO AVALUADOR

AGRADEZCO LA ATENCIÓN PRESTADA,



JUAN CAMILO TORO VARGAS
INGENIERO CIVIL
T.P 05202139748 ANT

JUAN CAMILO TORO VARGAS
Registro avaluador AVAL - 8,434.630
CEL: 300 277 73 89



TORO VARGAS
Asesoría & Construcción SAS

Señor.

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

E. S. D.



PROCESO: SIMULATORIO

DEMANDANTE: ÉRIKA CÁRDENAS ORTIZ

DEMANDANDO: ALVARO ANTONIO MUÑOZ HURTADO Y OTROS

RADICADO: 2019-00120

REFERENCIA: PODER PARA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

RESPETADO DOCTOR:

CAMILO BETANCUR RODRÍGUEZ con CC. 1.036.606.166, mayor de edad, le manifiesto que otorgo poder especial al Doctor **JULIO ENRIQUE TOBÓN RAMIREZ** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.413.686 abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 270.149 del C. S. de la J para que, en mi nombre y representación, **REALICE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, dentro del proceso de la referencia** para que ejerza mi defensa y representación íntegra dentro del proceso, proponiendo excepciones de mérito, aportando y solicitando pruebas, y participando de todas las audiencias y fases procesales en el asunto de la referencia

Mi apoderado queda facultado con todo lo propio, según la naturaleza del presente poder y del proceso verbal del Código General del Proceso; además las de recibir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir, presentar y entablar acciones constitucionales, recurrir, iniciar incidentes y las demás que tiendan al cumplimiento de este mandato.

Cordialmente,

CAMILO BETANCUR RODRÍGUEZ

C. C. 1.036.606.166

Acepto,

JULIO ENRIQUE TOBÓN RAMIREZ

C. C. No 3.413.686

T.P. 270.149

NOTARÍA ONCE (11) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el 2022-05-27 09.05 25

Ante la suscrita Notaria Once (11) del Círculo de Medellín Compareció: BETANCUR RODRIGUEZ CAMILO C.C. 1036606166, quien solicitó el servicio



cmdgk

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER En constancia firma.

x Camilo Betancur

FIRMA

Beatriz Elena Castaño Alzate

NOTARIA ONCE (11) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
BEATRIZ ELENA CASTAÑO ALZATE



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

CONTRATO DE CONSTRUCCION OBRA CIVIL

Los suscritos, **FELIPE ANDRÉS LÓPEZ TEJADA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía 75.087.899 expedida en Manizales y con domicilio en calle 84 sur cara 29-9 Variante Caldas Sabaneta-Antioquia, actuando como representante legal de la sociedad **enKasa Constructora SAS** con NIT 901.288.782, y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, por una parte; y por la otra, **CLAUDIA IVONNE VALENCIA**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía 42.793.062, con residencia en CRA 51 N°53-42 VILLA PAULA ITAGÜÍ, teléfono 3107278722 y quien para los efectos del presente documento se denominarán el CONTRATANTE, han acordado celebrar un contrato de construcción de una casa prefabricada en obra negra. Este se registrará por las normas constitucionales, comerciales y/ o civiles bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA CLÁUSULA. El contratista suministrará los materiales que conforman la estructura civil para instalar la casa prefabricada que tiene **DOS PISOS con la siguiente área 94.5 metros cuadrados primer piso y 39 metros cuadrados en segundo piso** de acuerdo con los planos que se anexan al presente contrato.

En el caso de encontrar adiciones o más metraje construido en la casa, diferentes a lo pactado en el presente contrato, y que hayan sido solicitados por el CONTRATANTE al personal encargado durante el transcurso de la obra sin haberlo discutido y contratado directamente con el asesor de ENKASA, el CONTRATANTE debe pagar al CONTRATISTA el excedente del área construida.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez aprobado el plano por el CONTRATANTE no se permiten modificaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La casa será construida estrictamente como dicta el contrato; cualquier cambio, adición, suposición u obsequio de manera verbal, y que no esté por escrito en este contrato, no tendrá validez alguna.

OBSEQUIO: 50% del valor del sistema séptico hasta 2000 lts. No Incluye excavación.

Para la instalación y construcción de la casa en obra negra del presente contrato se entregará:

DETALLES:

MODALIDAD # 1 (OBRA NEGRA) CONSTRUCCIÓN VIVIENDA CAMPESTRE (ESTRUCTURA EN MADERA)					
Item	EL PROYECTO INCLUYE:	CANTIDAD	UND	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	MANO DE OBRA PARA VIGAS DE CIMENTACIÓN	133,5	M2	\$ 390.000	\$ 52.065.000
2	MUROS EN CONCRETO REFORZADO DE: 4 CMS				
3	VENTANAS DE 1,00 X2,00 MTS EN ROBLE (UNA POR ESPACIO)				
4	PUERTAS CON MARCO Y ALA EN TRIPLEX 1,00 X 2,25 MTS (UNA POR ESPACIO)				
5	ALFARDAS EN MADERA CHANU 2X6"				
6	TECHO EN TEJA DE BARRO, MANTO ASFÁLTICO, TABLILLA DE PINO Y/O SUPERBOARD				
7	ENTREPISO EN MADERA CON LAMINA DE SUPERBOAR (APLICA PARA CASA DE DOS PISOS)				
8	TRANSPORTE DE LOS COMPONENTES PREFABRICADOS DE LA CASA (CUALQUIER LUGAR DE ANTIOQUIA)				
9	VIÁTICOS (ALIMENTACIÓN Y ESTADIA) PARA LOS TRABAJADORES				
	NO INCLUYE:				
1	MATERIALES PARA VIGAS DE CIMENTACION (CEMENTO-ARENA-TRITURADO-HIERRO)				
2	REDES HIDROSANITARIAS, ELÉCTRICAS Y DE GAS				
3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VIDRIOS PARA PUERTAS Y VENTANAS				
Item	ADICIONALES	CANTIDAD	VALOR		
1	PORCHE	1	\$	500.000	
	SUBTOTAL			\$ 52.565.000	
	IVA SOBREV EL AUI			\$ 499.368	
	TOTAL			\$ 53.064.368	
	DESCUENTO PRONTO PAGO 2%			\$ 1.061.287	
	VALOR TOTAL A PAGAR				\$ 52.003.080

SEGUNDA CLÁUSULA. Una vez firmado el contrato, el terreno debe explanarse y nivelarse para garantizar la estabilidad y la firmeza. La pendiente no debe ser superior a cinco (5) grados. Las vigas de cimentación contratadas cumplen la norma de sismo resistencia (NSR10). Si por alguna razón se encuentra algún tipo de inestabilidad en el terreno que genere trabajo y tiempo adicional, y la instalación de micro pilotes, pilotes, zapatas o muros de contención, esto tendrá un costo adicional.

Como requisito para la explanación del terreno la diferencia entre niveles de los puntos extremos del perímetro del área que se va a construir no debe ser mayor a 10 centímetros. Si no es así, esto puede generar un sobrecosto por la explanación manual.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por motivos de garantía y cumplimiento de la norma de sismo resistencia (NSR10), será la empresa CONTRATISTA la que se encargará de la construcción de las fundaciones; este valor está incluido en el contrato solo mano de obra.

En sus obras **enKasa S.A.S** construye y garantiza el cumplimiento de la norma de sismo resistencia NSR10.

Los materiales correspondientes a las fundaciones los debe proveer el CONTRATANTE, la mano de obra de las mismas estará a cargo de la empresa CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La casa se instalará en el municipio de SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA CORREGIMIENTO DE VERSALLES La dirección es aportada por el CONTRATANTE quien a su vez asegura que existen vías de acceso en buenas condiciones hasta esta zona.

Una vez firmado el contrato, el CONTRATANTE debe realizar inmediatamente la explanación y nivelación del terreno, así como la adecuación de las vías de acceso que garanticen el ingreso del material al sitio de la obra.

TERCERA CLÁUSULA. La empresa CONTRATISTA se compromete a entregar los módulos de concreto vaciado de cuatro (4) centímetros de grosor para armar la infraestructura civil. Estos son fabricados en su planta de producción bajo condiciones de calidad y confiabilidad para que la estructura ensamblada cumpla de manera eficiente los requisitos técnicos. Todos los componentes y materiales convenidos por el EL CONTRATISTA y CONTRATANTE tienen las especificaciones cuantitativas y cualitativas para cumplir el objeto enunciado en la cláusula primera.

CUARTA CLÁUSULA. La empresa CONTRATISTA se compromete a entregar la estructura armada al CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si al construir la estructura y ser recibida hay excedentes de materiales suministrados por **enKasa S.A.S**, el CONTRATANTE acuerda devolverlos al CONTRATISTA.

QUINTA CLÁUSULA. Los gastos de la seguridad social y riesgos profesionales de las personas armadoras de la estructura son responsabilidad de la empresa CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los viáticos de los oficiales constructores serán asumidos por la empresa CONTRATISTA.

El contrato será cancelado de la siguiente manera:

1. Cuota inicial de **\$ 5.000.000** cancelada el 8 de octubre de 2019.
2. Cuota N° 2 de **\$ 44.402.926** a la firma del contrato correspondientes al 95% del valor del proyecto.
3. Cuota final de **\$2.600.154** a la entrega a entera satisfacción.

SÉXTA CLÁUSULA. Está prohibido contratar a los oficiales de construcción de **enKasa S.A.S** u oficiales ajenos a la empresa; esto con el fin de que el CONTRATISTA maneje la total responsabilidad en pérdidas, daños, robo y demás eventualidades que se puedan presentar.

SÉPTIMA CLÁUSULA. Después de construido el proyecto y de no recibir el pago total de lo pactado en el presente contrato, se empezará a cobrar un interés equivalente al máximo permitido por la ley; en caso de que aplique de acuerdo a la forma de pago mencionada anteriormente.

GARANTÍA: 50 años para la estructura de la casa y 3 años para la madera. El documento de garantía se le entregará al CONTRATANTE después de haber cancelado la totalidad del proyecto.

OCTAVA CLÁUSULA. Con el fin de mejorar la eficiencia y asegurar la satisfacción del CONTRATANTE, el CONTRATISTA realizará entregas de la obra semanalmente. Esto con el fin de garantizar un proceso de mejoramiento continuo y de escuchar las objeciones por parte del CONTRATANTE. Si estas no se hacen en el momento indicado durante la construcción, el proceso será mucho más costoso, incómodo y desgastante para ambas partes; el CONTRATISTA está dispuesto a solucionar los detalles que surjan. Para esto se llevará un registro fotográfico y testimonial de los actores involucrados. Si el CONTRATANTE o su representante no se presentan semanalmente en la obra, se dará por sentado que este está satisfecho con el avance y se continuarán las labores.

Una vez se tengan el registro fotográfico y el reporte semanal no habrá posibilidades de corregir o modificar lo contratado.

Por esta razón el CONTRATANTE debe realizar inspecciones a la obra cada semana. Después de visitar la obra debe enviar por escrito las observaciones para corregir de manera inmediata lo que se requiera. De no recibir por escrito alguna inconformidad durante el proceso de construcción, se entenderá que hasta la fecha la obra se desarrolla en perfectas condiciones y no hay detalles por corregir.

NOVENA CLÁUSULA. El CONTRATANTE suministra:

- Fluido eléctrico y de agua.
- Andamios con altura de dos (2) metros, una caneca metálica y escalera.
- Pala, pica y coche.
- Plástico para proteger el entrepiso y la madera.

Estos elementos serán útiles en la etapa de acabados y quedarán en manos del propietario.

El transporte de los materiales de la obra negra y de la obra blanca estarán a cargo de la empresa CONTRATISTA. Estos saldrán de la planta de producción de Medellín hasta el sitio de construcción, y deben ser descargados a no más de cuatro metros de distancia de la obra. El CONTRATANTE debe encargarse de que las vías de acceso permitan un ingreso fluido y sin contratiempos hasta lugar de construcción.

Condiciones físicas del acceso al terreno para el transporte de los materiales. Es indispensable contar con vías de acceso en perfectas condiciones en cuanto a adherencia del suelo, amplitud de la vía y alturas libres en relación con la portería o los árboles presentes. Las vías deben permitir el ingreso de un camión doble-troque hasta una distancia no superior a cuatro (4) metros de la obra para el descargue de materiales. Cualquier sobrecosto por transbordos o contratación de vehículos extras será asumido por el CONTRATANTE.

El CONTRATISTA acepta reclamos solamente durante el proceso de construcción; **enKasa S.A.S** está disponible para dar respuesta inmediata a cualquier sugerencia, queja o reclamo que surja durante el proceso con el fin de entregar la obra a total satisfacción de acuerdo con lo contratado.

Se recomienda mantener una comunicación fluida para asegurar que se cumplan todas las expectativas. Las quejas o reclamos no deben presentarse solo al oficial encargado de la obra; es mucho más constructivo y proactivo que durante el proceso de construcción se envíen las inquietudes por escrito al correo electrónico felipelopez@enkasa.com.co

Está prohibido realizar modificaciones estructurales, omisiones de vigas y soporte en general. Esto con el fin de garantizar la estabilidad de la construcción y proteger la vida de las personas que habitarán la casa. Si se comprueba que ha habido cambios estructurales automáticamente se perderá la garantía.

La empresa CONTRATISTA expedirá la GARANTÍA dentro de los siguientes cuatro meses a la fecha de terminación de la obra; después de este período no se expedirá dicho documento.

El incumplimiento del presente contrato por alguna de las dos partes se penalizará con una multa máxima permitida por la ley.

“ARTICULO 1602. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes...”.

DECIMA CLÁUSULA. El CONTRATANTE declara, y así lo hace constar con la firma del presente documento, que el dinero con el cual realiza los pagos para el proyecto

proviene de fuentes lícitas; que no es producto de lavado de activos, financiación del terrorismo o cualquier otro medio ilícito o fraudulento.

DECIMA PRIMERA CLÁUSULA. Para todos los efectos que se deriven del presente contrato se fija como domicilio contractual la ciudad de Medellín. Para constancia, una vez leído y aprobado en todas sus partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor a los _____ días del mes de _____ de 2019.

CONTRATANTE

Nombre: CLAUDIA IVONNE VALENCIA

C.C N°: 42.793.062

Dirección: CRA 51 N°53-42 VILLA PAULA ITAGÜÍ

Celular: 3107278722

CONTRATISTA

Enkasa constructora S.A.S., con NIT N° 901.228.782-1

Representante legal

FELIPE ANDRES LOPEZ TEJADA

C.C N° 75.087.899

LIQUIDACIÓN N°
102920617

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE HACIENDA
LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO DE REGISTRO

LUGAR DE EXPEDICIÓN : Medellín

OTORGADA POR: CLAUDIA IVONNE VALENCIA GIL

FECHA LIQ: 10.06.2020

RADICADO N° 2020010146859

A FAVOR DE: CAMILO BETANCUR RODRIGUEZ

Doc.Id: CC

42793062

TEL: 3121426

ORIGEN DOC: N MEDELLIN-VEINTICINCO

CLASE: Escritura

N° DOC: 1373

Doc.Id: CC

1036606166

ACTOS SUJETOS DE REGISTRO

T.P

FECHA DOC.: 08.06.2020

MATR. INM: 023-5004

DESCRIPCIÓN

COMPRAVENTAS

Bases Gravables
C. Comercio

Estampillas

Gravables

Total Bases

P-P

Registro

20.000.000

20.000.000

20.000.000

20.000.000

IMPUESTO DE REGISTRO

ESTAMPILLA PRO DESARROLLO

SERVICIOS INFORMÁTICOS

200.000

10.000

3.900

MEDELLIN-VEINTICINCO /

Imprimir en Láser



(415)7702049140022(8020)000102920617(3900)000000213900(96)20200808

**SEÑOR CONTRIBUYENTE FAVOR
REVISAR SU LIQUIDACIÓN ANTES
DE PAGARLA**

FECHA LÍMITE DE REGISTRO

08.08.2020

TOTAL A PAGAR:

\$213.900

VALOR EN LETRAS: ** DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS **

NOMBRE LIQUIDADOR: Diego de Jesus Monsalve Calderon

LIQUIDACIÓN N°
102920617

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE HACIENDA
LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO DE REGISTRO

VALOR REGISTRO
\$203.900

VALOR ESTAMPILLA
\$10.000

Forma de pago

EFFECTIVO	TARJETA	CHEQUE	COD BANCO	CHEQUE NRO

Total Pagado
COP \$ 213.900

BANCOS

Bancolombia
Banco BBVA
Banco de Occidente
Banco Agrario de Colombia
Banco Davivienda

CHEQUE.

Pagos solo con cheques de Gerencia



(415)7702049140022(8020)000102920617(3900)000000213900(96)20200808

ORIGINAL

ENTIDAD
RECAUDADORA

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

CAJERO FECHA HORA TRANS

AUTOSABANE3 08/06/20 14:05 3494 6233

TARJETA NO. *****4046

TIPO DE OPERACION PAGO

CONVENIO 000000000003360
 NOMBRE ENCARG. FID. DPTO ANTIO
 REFERENCIA 000102920617
 VLR PAGO \$213,900.00

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
 A VERIFICACION Y APROBACION.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 SECRETARIA DE HACIENDA
 LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO DE REGISTRO

FECHA LIQ: 08.06.2020		RADICADO N° 2020010146859	
Doc.Id:	CC	42793062	TEL: 3121426
Doc.Id:	CC	1036606166	
N° DOC: 1373	FECHA DOC.: 08.06.2020	MATR. INM: 023-5004	

P	DESCRIPCIÓN		
	Registro	Bases Gravables C. Comercio	Estampillas
P	20.000.000		20.000.000
	20.000.000		20.000.000
			200.000
			10.000
			3.900

Imprimir en Láser

**SEÑOR CONTRIBUYENTE FAVOR
 REVISAR SU LIQUIDACIÓN ANTES
 DE PAGARLA**



(415)7702049140022(8020)000102920617(3900)000000213900(96)20200808

FECHA LÍMITE DE REGISTRO 08.08.2020 TOTAL A PAGAR: \$213.900

VALOR EN LETRAS: ** DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS **

NOMBRE LIQUIDADOR: Diego de Jesus Monsalve Calderon

LIQUIDACIÓN N°
102920617

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 SECRETARIA DE HACIENDA
 LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO DE REGISTRO

VALOR REGISTRO
\$203.900
 VALOR ESTAMPILLA
\$10.000

Forma de pago

EFFECTIVO	TARJETA	CHEQUE	COD BANCO	CHEQUE NRO

**Total Pagado
 COP \$ 213.900**

BANCOS

- Bancolombia
- Banco BBVA
- Banco de Occidente
- Banco Agrario de Colombia
- Banco Davivienda

CHEQUE.

Pagos solo con cheques de Gerencia



(415)7702049140022(8020)000102920617(3900)000000213900(96)20200808

ORIGINAL

ENTIDAD

LIQUIDACIÓN N°
102920617

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE HACIENDA
LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO DE REGISTRO

LUGAR DE EXPEDICIÓN : Medellín

OTORGADA POR: CLAUDIA IVONNE VALENCIA GIL

FECHA LIQ: 10.06.2020

RADICADO N° 2020010146859

A FAVOR DE: CAMILO BETANCUR RODRIGUEZ

Doc.Id: CC

42793062

TEL: 3121426

ORIGEN DOC: N MEDELLIN-VEINTICINCO

CLASE: Escritura

N° DOC: 1373

Doc.Id: CC

1036606166

ACTOS SUJETOS DE REGISTRO

T.P

FECHA DOC.: 08.06.2020

MATR. INM: 023-5004

DESCRIPCIÓN

COMPRAVENTAS

Bases Gravables
C. Comercio

Estampillas

Gravables	Total Bases	P-P	Registro	C. Comercio	Estampillas
			20.000.000		20.000.000
			20.000.000		20.000.000
IMPUESTO DE REGISTRO					200.000
ESTAMPILLA PRO DESARROLLO					10.000
SERVICIOS INFORMÁTICOS					3.900

MEDELLIN-VEINTICINCO /

Imprimir en Láser

**SEÑOR CONTRIBUYENTE FAVOR
REVISAR SU LIQUIDACIÓN ANTES
DE PAGARLA**



(415)7702049140022(8020)000102920617(3900)000000213900(96)20200808

FECHA LÍMITE DE REGISTRO

08.08.2020

TOTAL A PAGAR:

\$213.900

VALOR EN LETRAS: ** DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS **

NOMBRE LIQUIDADOR: Diego de Jesus Monsalve Calderon

LIQUIDACIÓN N°
102920617

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE HACIENDA
LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO DE REGISTRO

VALOR REGISTRO
\$203.900

VALOR ESTAMPILLA
\$10.000

Forma de pago

EFFECTIVO	TARJETA	CHEQUE	COD BANCO	CHEQUE NRO

Total Pagado
COP \$ 213.900

BANCOS

Bancolombia
Banco BBVA
Banco de Occidente
Banco Agrario de Colombia
Banco Davivienda

CHEQUE.

Pagos solo con cheques de Gerencia



(415)7702049140022(8020)000102920617(3900)000000213900(96)20200808

ORIGINAL

ENTIDAD
RECAUDADORA

Señor.

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

E. S. D.



PROCESO: SIMULATORIO

DEMANDANTE: ÉRIKA CÁRDENAS ORTIZ

DEMANDANDO: ALVARO ANTONIO MUÑOZ HURTADO Y OTROS

RADICADO: 2019-00120

REFERENCIA: PODER PARA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

RESPETADO DOCTOR:

CAMILO BETANCUR RODRÍGUEZ con CC. 1.036.606.166, mayor de edad, le manifiesto que otorgo poder especial al Doctor **JULIO ENRIQUE TOBÓN RAMIREZ** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.413.686 abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 270.149 del C. S. de la J para que, en mi nombre y representación, **REALICE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, dentro del proceso de la referencia** para que ejerza mi defensa y representación íntegra dentro del proceso, proponiendo excepciones de mérito, aportando y solicitando pruebas, y participando de todas las audiencias y fases procesales en el asunto de la referencia

Mi apoderado queda facultado con todo lo propio, según la naturaleza del presente poder y del proceso verbal del Código General del Proceso; además las de recibir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir, presentar y entablar acciones constitucionales, recurrir, iniciar incidentes y las demás que tiendan al cumplimiento de este mandato.

Cordialmente,

CAMILO BETANCUR RODRÍGUEZ

C. C. 1.036.606.166

Acepto,

JULIO ENRIQUE TOBÓN RAMIREZ

C. C. No 3.413.686

T.P. 270.149

NOTARÍA ONCE (11) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el 2022-05-27 09.05 25

Ante la suscrita Notaria Once (11) del Círculo de Medellín Compareció: BETANCUR RODRIGUEZ CAMILO C.C. 1036606166, quien solicitó el servicio



cmdgk

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER En constancia firma.

x Camilo Betancur

FIRMA

Beatriz Elena Castaño Alzate

NOTARIA ONCE (11) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
BEATRIZ ELENA CASTAÑO ALZATE



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO